CONSTANCIA DE SECRETARIA

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial por Mutuo Acuerdo
Radicación: 2020-00025-00
Demandantes: María Esneda Rojas Rodríguez y
Javier Enrique Paredes Acevedo

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso anteriormente referenciado, con informe que el apoderado de los demandantes, presentó nuevo trabajo de partición con el cual pretende subsanar los errores contenidos en el trabajo inicialmente presentado..

NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 222

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL POR MUTUO ACUERDO
RADICACIÓN: 2020-00025-00
DEMANDANTES: MARÍA ESNEDA ROJAS RODRÍGUEZ Y
JAVIER ENRIQUE PAREDES ACEVEDO

Mediante auto del pasado 24 de agosto de 2020, se ordenó al apoderado de los demandantes y Partidor de los bienes, rehacer el trabajo de partición ya al relacionar y adjudicar la partida SEGUNDA, se refirió al 100% del derecho de posesión y dominio que le corresponde al señor JAVIER ENRIQUE PAREDES y SAIDA HANNAH PAREDES ROJAS, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 088-11298……." Observándose de la revisión del certificado de matrícula inmobiliaria que el señor JAVIER ENRIQUE

PAREDES era propietario del cien por ciento del inmueble, ya que la anotación que aparece respecto a SAIDA HANNAH PAREDES ROJAS, no la acredita como propietaria sino como beneficiaria de la afectación a la constitución de patrimonio familiar, que se constituyó a su favor, como también la anotación de prohibición de enajenar el inmueble en el término de cinco años.

En la forma como fue relacionado el inmueble por parte del partidor, se entiende que el mismo es de propiedad de tanto del señor JAVIR ENRIQUE PAREDES, como SAIDA HANNAH PAREDES ROJAS; por tanto se debía hacer la corrección relacionando la partida, sin la inclusión de la segunda de las nombradas como propietaria junto con el demandante del 100% del derecho de posesión y dominio sobre el referido inmueble.

El Partidor en el trabajo partitivo que presentó con el cual pretende hacer la corrección ordenada, al hacer referencia a los activos y adjudicación respecto a la partida segunda, anotó:

"PARTIDA SEGUNDA: 50% DE INMUEBLE URBANO" LIMITACION AL DOMINIO"
El derecho de propiedad, posesión y dominio que le corresponde a la señora JAVIER ENRIQUE PAREDES ACEVEDO Y SAIDA HANNAH PAREDES ROJAS un lote de terreno Urbano denominado LOTE No. 08 de la Manzana D, del a Urbanización El Prado, ubicado en la carrera 9 No. 20-46 del área urbana del Municipio de Puerto Boyacá, Departamento de Boyacá, de una extensión superficiaria de SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS (72 mts2) con matrícula catastral N° 155720101000002090008000000000 y comprendido entre los siguientes linderos: Por El Norte: En 6 metros con la carrera 9,. Por El Sur; En 6 metros lote 24, Por El Oriente, En 12 metros con el lote 09, Por el Occidente, EN 12 metros con el lote 08 y en Cierra; El inmueble tiene como matricula inmobiliaria No. 088-11298de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Boyacá"

Se observa entonces que nuevamente se incurre nuevamente en el mismo error por lo siguiente:

El inmueble relacionado en la partida Segunda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 088-11298 es de propiedad exclusiva del señor Javier Enrique Paredes, es decir que ejerce el derecho de posesión y dominio sobre el 100% del mismo, no como ahora se dice en el nuevo trabajo de partición que ese trata el 50% del derecho de propiedad, posesión y dominio que le corresponde al señor JAIVER ENRIQUE PAREDES y SAIDA HANNAH PAREDES ROJAS.

Se reitera una cosa es que tenga afectación al dominio por el patrimonio de familia inembargable que se constituyó a favor de SAUDA HANNAH PAREDES ROJAS y otra muy distinta es que esta ejerza derechos de propiedad, posesión y dominio, junto con el codemandante, como se dice en el trabajo de partición.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará corregir nuevamente el trabajo de distribución de bienes, para lo cual se le concederá un término de ocho días.

En atención a lo anteriormente expuesto, La Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

RESUELVE.

Ordenar al Apoderado de los demandantes rehacer la Partición de los Bienes de la Sociedad Patrimonial, corrigiendo los errores a los que hizo referencia en la parte motiva de este proveído, para lo cual se le conceden ocho (8) días

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado No. 083 del 25 de septiembre de 2020.

Neyla A. Bautista Serna
Secretaria